

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE MARZO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021</p> <p>136/2021</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 227 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 284, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>3 A 4 RETIRADAS</p> <p>5 A 30 RESUELTA</p>
---	---	---

**“*VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A CORRECCIONES
ORTOGRÁFICAS Y MECANOGRÁFICAS*”**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
2 DE MARZO DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

**LORETTA ORTIZ AHLF
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 24 ordinaria, celebrada el martes 28 de febrero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Les consulto si ¿En votación económica podemos aprobar el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 221, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL LOCAL.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 127 BIS 1, 143, 170, SÓLO LA AGRAVANTE ESTABLECIDA EN SU PÁRRAFO TERCERO, 221, PÁRRAFO SEGUNDO, SOLO EN LA PORCIÓN “O DIFUNDIR”, 286, 287, 288, 289, 290, 293, 299, SÓLO EN LO QUE RESPECTA A LA PENA DE PRISIÓN, 300, 303 Y 304, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Efectivamente, el día de hoy tenemos esta acción de inconstitucionalidad 5/2021, acumulada con la 6/2021 y, toda vez que amablemente me han hecho llegar algunas observaciones, comentarios, sobre los temas planteados del Código Penal del Estado de Querétaro, yo quisiera solicitarle retirar el asunto para atender las observaciones que en la sesión previa se han planteado. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, Ministra ponente. Muchas gracias.

Dé cuenta con el asunto que sigue, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 227 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 227 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 284, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS VI Y VIII DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de

antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación al respecto? Si no hay ninguna, les consulto ¿Se aprueban en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, someto a su consideración el apartado VII, correspondiente al estudio del fondo. Si es tan amable de presentarlo, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministra Presidenta. El proyecto analiza el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, que contempla el delito de utilización indebida de información contenida en una investigación de carácter penal.

Este Tribunal Pleno analizó un tema similar en la sesión del 4 de noviembre de 2021, al resolver la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, en donde, por unanimidad de once votos, se declaró la invalidez del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, que contemplaba un delito con características parecidas.

Al igual que en aquel asunto, en la propuesta que les presento, se concluye que el precepto impugnado vulnera el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Las peculiaridades de este caso se centran en que, al crear este delito, el legislador buscaba sancionar a los servidores públicos en las áreas de procuración y administración de justicia que sin justificación legal ocupen la información vinculada con los cadáveres de víctimas, las lesiones que presentan o las circunstancias de su muerte relacionadas con alguna investigación; en ese contexto, es que se puede entender por qué la expresión normativa “fuera de los supuestos autorizados por la ley” es acertada, ya que el actuar de dicho servidores públicos debe ser congruente con lo que los ordenamientos legales expresamente les autorizan, específicamente en cuanto a su obligación de proteger la información y los datos personales que estén bajo su custodia.

Sin embargo, el tipo penal ex empleó la expresión semántica “al que”, lo que permite que el tipo penal pueda ser cometido por particulares y no sólo por servidores públicos, esto se corrobora porque el último párrafo del referido artículo se consideró como circunstancia, en este párrafo se consideró como circunstancia agravante el hecho de que quien comete el delito sea servidor público. Tal circunstancia, excede los fines perseguidos por el legislador y vulnera el principio de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad porque las locuciones integradas “al que”, “fuera de los supuestos autorizados por la ley”, estas locuciones, de aquí no se derivan bases objetivas para determinar cuándo una persona particular se ubica en alguna de las hipótesis alternativas de concreción del ilícito, esto porque la norma no remite ni algún ordenamiento que permite identificar lo que es objeto de prohibición a los particulares, de manera que las conductas descritas en el tipo penal pueden realizarse, incluso, desconociendo el origen de las imágenes, de los audios, los vídeos o documentos

y pueden ser empleados con fines médicos, de investigación, académicos, periodísticos, entre muchos otros, lo que impide al destinatario de la norma conocer de manera precisa las acciones que ameritan consumir ese delito y por las cuales su conducta puede ser materia de investigación, procesamiento y sanción penal.

Por ello, se propone invalidar las locuciones “al que” y “fuera de los supuestos autorizados por la ley”, sin las cuales la descripción del delito carece de sentido y coherencia. Por lo que, este proyecto propone que debe declararse la invalidez total del precepto impugnado, esta situación torna innecesario el análisis de los restantes motivos de disenso planteados por la accionante. Esta es la presentación, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, por consideraciones distintas. Como lo acaba de expresar la señora Ministra ponente, el proyecto hace un análisis de que las porciones impugnadas por cualquier medio y se encuentren relacionados con una investigación penal, son inválidas por violar el principio de taxatividad y extiende la invalidez de todo el precepto con el argumento de que sin estas porciones carecería de sentido el precepto. Yo estoy de acuerdo en la invalidez de todo el precepto, pero a mí me parece que el vicio de inconstitucionalidad no recae solamente en estas porciones normativas, sino en la totalidad del tipo penal tal como se encuentra construido.

Desde que votamos la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada, que tenía que ver con un precepto legal del Estado de Colima, muy similar al que estamos analizando, sostuve que el problema de imprecisión e indeterminación del tipo penal es especialmente grave y recaía sobre la totalidad del precepto por dos argumentos, el primero, porque la norma no estaba dirigida —como no lo está ésta— a una clase particular de sujetos de quienes por sus actividades específicas fuera razonable, con conocimiento previo y detallado de un marco de normas que rigen su actuar, sino que se refieren a cualquier persona y, en segundo lugar, porque las conductas base descritas eran sumamente extensas, abarcaban una gran cantidad de actividades muchas de las cuales llevan a cabo las personas en su vida cotidiana. Estos mismos argumentos que estaban en el Código Penal del Estado de Colima artículo 240 Bis, me parece que se reflejan ahora en el artículo 227 Bis impugnado del Código Penal del Estado de México.

Me parece que el tipo penal es inconstitucional en su totalidad, por la razón de que no establece con claridad en qué casos el audio, grabar, comercializar, compartir, difundir, distribuir, entregar, exponer, enviar, filmar, fotografiar, intercambiar, ofertar, publicar, remitir, reproducir, revelar, transmitir o videograbar imágenes, audios, vídeos o documentos de cadáveres o partes de ellos que se encuentren relacionados a una investigación penal dará lugar a una imposición de una sanción penal, eso es así, toda vez que el precepto se limita a sancionar a cualquier persona que realice estas conductas fuera de los supuestos previstos en la ley. A mí me parece, que se viola no sólo el principio de taxatividad, sino se genera una discrecionalidad tan desmedida, que la aplicación de

este artículo es notoriamente incompatible con las mínimas exigencias del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Por otro lado, me aparto de los párrafos 74 a 78 en que parecería que el proyecto da a entender que el precepto sería inconstitucional si se refiriera sólo a servidores públicos. Desde mi punto de vista, respetuosamente, me parece que este análisis es innecesario, puede prejuzgar, de alguna manera, sobre cuestiones que no estamos analizando de manera directa. De tal suerte que yo votaré con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas y anuncio voto concurrente. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, también con la invalidez de la norma impugnada, yo con consideraciones adicionales. Si bien coincido con declarar la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México; sin embargo, en congruencia con mi votación en la diversa acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada, que es probablemente a la que se refirió el señor Ministro Zaldívar, que es del Estado de Colima, en la que analizamos una norma similar a la impugnada en el presente asunto, considero que el precepto en estudio también resulta inconstitucional por ser sobreinclusivo, por vulnerar el principio de mínima intervención del derecho penal y porque es contrario a la libertad de expresión y a los derechos de las víctimas de un delito de allegarse de material probatorio.

En primer término, sin desconocer que el legislador estatal pretendió implementar una medida tendente a proteger la dignidad póstuma de las personas fallecidas, estimo que en este caso, la redacción de la norma impugnada es sobreinclusiva, ya que sanciona penalmente en términos muy amplios a cualquiera que comparta, difunda, distribuya, revele, transmita o reproduzca material multimedia, que se conforme con documentos, imágenes, vídeos o audios de cadáveres o de parte de ellos relacionados con una investigación penal, sin distinguir si ese contenido es empleado para atentar contra el derecho al honor e intimidad o si, por el contrario, es usado o pudiera ser usado con un propósito legítimo.

Además, considero que el artículo impugnado es inconstitucional porque vulnera el principio de mínima intervención de derecho penal, ya que la criminalización pretendida por el legislador estatal genera el riesgo de imponer límites excesivos e, incluso, desproporcionados e injustificados, pues existen mecanismos menos lesivos para proteger la integridad y al adecuado funcionamiento de las labores a cargo de las autoridades, como serían en el ámbito de las responsabilidades administrativas.

Por otra parte, estimo también que el artículo impugnado vulnera el derecho a la libertad de expresión y genera un efecto inhibitorio en las personas para denunciar la comisión de un delito o de allegarse de elementos probatorios; en específico, advierto una especial afectación en las personas que ejercen el periodismo, ya que se verían impedidos de publicar reportajes o notas en las que, aunque fuera incidentalmente, se exhiban imágenes, vídeos o audios sobre la posible comisión de delitos con impacto en la sociedad, lo que tampoco es acorde con los pilares que rigen en una sociedad

democrática. Entiendo que esto también está en un contexto de falta de precisión o de claridad argumentativa en el precepto, lo cual también impacta en la cuestión de taxatividad.

Bajo las razones expresadas, coincido en declarar la inconstitucionalidad del tipo penal previsto en el párrafo primero del artículo 227 Bis del Código Penal local y en vía de consecuencia, como se propone inclusive, el resto del precepto, que son los párrafos segundo y tercero, que contienen las modalidades agravadas del delito. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, por favor, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ya la apunté, después del Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted. Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Yo, como lo han expresado quienes me han antecedido en el uso de la palabra, también estoy de acuerdo con la invalidez de todo este precepto, precisamente por las razones en las que me pronuncié en la acción de inconstitucionalidad 191/2020.

Esto, porque la norma, a mi juicio, es sobreinclusiva y violatoria del principio de mínima intervención del derecho penal y, básicamente, separándome de las reflexiones que se expresan en el proyecto respecto a la calidad del sujeto activo, entendiendo que la disposición estaba específicamente dirigida a servidores públicos.

Lo anterior en la medida en que parece que el texto en realidad tenía como sujeto activo del ilícito a cualquier persona, de ahí que la expresión “al que”, por lo menos para mí, no resulte de la magnitud que aquí se dimensiona y, más aún, porque hay un agravante en la pena para quien siendo servidor público, cometa esta conducta.

Como última reflexión distinta de las que ya se han expresado, es tan evidente la invalidez de esta disposición que cuando su mismo texto refiere a “fuera de los supuestos autorizados por la ley”, sólo quisiera imaginar cuáles son las leyes que autorizan divulgar, transmitir, reproducir imágenes de cadáveres relacionados con una averiguación pública o una carpeta de investigación, no creo que exista en el marco normativo una disposición que precisamente autorice la divulgación de estas imágenes, de ahí que este supuesto normativo me genere severas dudas y opte por su invalidez. Gracias, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pérez Dayán. Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Mi voto será en contra de declarar la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México. Respetuosamente, el

sentido de mi voto es en contra, en razón de la metodología empleada y de sus consideraciones.

Con relación a la metodología, no comparto el análisis del proyecto basado únicamente en la alegada violación de dos porciones normativas impugnadas al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, esto, ya que en aquellos casos en que se estudian tipos penales que pueden implicar restricciones al derecho de libertad de la expresión resulta aplicable el test de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empleado en los casos como Cachiquel Vs. Guatemala, el cual establece que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión, deben cumplir con los siguientes requisitos de forma concurrente: primero, estar previamente fijadas por ley en sentido formal y material; segundo, responder a un objetivo permitido por la Convención y, tercero, ser necesarias en una sociedad democrática, para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Partiendo de ello, así como de los conceptos de invalidez planteados por la comisión accionante, desarrollaré brevemente mis consideraciones sobre el examen de la norma, mismo que conlleva necesariamente al análisis de su legalidad, incluida la vertiente de taxatividad, así como el estudio de *última ratio*.

Sobre el primero de los requisitos en el que se estudia la legalidad de la medida, no comparto la premisa base del proyecto que señala la norma “solo se dirige a personas servidoras públicas”, por el contrario, considero que deben tomarse en cuenta las cuatro iniciativas que se dictaminaron conjuntamente por las comisiones

legislativas. De la lectura integral de las mismas, observo que, si bien, hay un consenso en que el tipo penal se agrava, cuando lo cometen personas servidoras públicas o dedicadas a la impartición y procuración de justicia; lo cierto es que la redacción final del artículo impugnado denota que la conducta delictiva está dirigida a cualquier persona.

De ahí que, no acompañe que los conceptos de invalidez relativos a la expresión “al que” resulten fundados, pues, tal como señala el proyecto en su párrafo 38, del texto normativo se desprende que, cualquier persona puede ser sancionada por la realización de las correspondientes conductas típicas, con la única diferencia de que a las personas servidoras públicas les resulta un mayor reproche en función de su cargo.

No dejo de observar, que al resolver la acción de inconstitucionalidad 9/2014, este Alto Tribunal consideró, que el uso vocablo al que era inconstitucional, sin embargo, no estimo que dicho criterio sea aplicable al caso concreto, toda vez que, el tipo que ahora analizamos, sí prevé como sujeto activo, a cualquier persona, lo que se refuerza con el hecho de que el Código Penal del Estado de México contempla, al menos, cincuenta delitos que utilizan dicha locución.

Con relación a la segunda grada, debe considerarse que la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida, ya que la reforma tuvo como objetivo sancionar aquellas conductas que vulneran la integridad de las víctimas y de sus familiares, a partir del uso de información que lesiona gravemente su dignidad y privacidad, mismas que deben ser protegidas y respetadas como uno de los

ejes de actuación del Estado Mexicano para garantizar los derechos de todas las personas y, en especial de las mujeres.

Sobre la última grada, se debe tomar en cuenta que existe una relación instrumental clara entre el medio y el fin constitucional que persiguen, pues la norma es apta para sancionar a quienes realicen cualquier acción que vulnere derechos de las víctimas y combatir la violencia mediática de género, garantizando un trato digno a las víctimas y a sus familiares.

Tal como reconocimos en la acción de inconstitucionalidad 306/2020, si bien el Derecho Penal se rige por el principio de mínima intervención, lo cierto es que el mismo resulta válido cuando su finalidad es la protección de los bienes jurídicos más importantes, cuya tutela no puede alcanzarse a través de otros medios menos lesivos. En ese sentido, el tipo penal debe analizarse a partir de un contexto en el que el manejo de la información privada de las víctimas, no ha podido ser protegida con las medidas de otra índole ya existentes, sobre todo, considerando que esta forma de violencia también tiene como consecuencia la reproducción de estereotipos que perpetúan la violencia y agresiones estructurales en nuestro país.

Al respecto, el Manual Urgente Para La Cobertura De Violencia Contra Las Mujeres Y Femicidios En México, emitido por la Oficina de Naciones Unidas, reconoce que la filtración de imágenes del cuerpo de víctimas de feminicidio tiene diversas consecuencias legales, no solo para el servidor público que filtre la información, sino también para los medios de comunicación que las difunden masivamente. Ello, dada la incidencia que tiene la prensa en la

opinión pública y en consecuencia la importancia de transformar las narrativas que subsisten en diversos medios de comunicación, a efecto de abordar los casos de violencia contra las mujeres y las niñas con una perspectiva de género y de derechos humanos.

Tomando en cuenta lo anterior, estimo que la restricción al derecho a la libertad de expresión, que puede traer el artículo 227 BIS, del Código Penal para el Estado de México, es proporcional al fin constitucional que persigue el tipo penal analizado.

Tanto este Tribunal Pleno, en asuntos como en la acción de inconstitucionalidad 59/2021, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso, *Kimel vs Argentina*, ha reconocido que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y que puede limitarse cuando se afecten los derechos de terceras personas. Bajo dicha premisa, considero válido que el legislador local, limite el ejercicio de la libertad de expresión, tipificado como delito de manejo de diversos tipos materiales que expongan el cuerpo de las víctimas. Lo anterior, ya que dichas conductas conllevan nuevamente, en términos del Manual Urgente para la Cobertura de Violencia Contra las Mujeres y Femicidios en México, a una criminalización, estigmatización, revictimización y visiones egocentristas y discriminatoria de las víctimas y sus familiares.

Aunado a ello, no debe de perderse de vista el contexto tan alarmante de violencia contra las mujeres y niñas que se vive en nuestro país, particularmente, en aquellos Estados y municipios en los que prevalecen las mayores tasas de femicidio. Basta mencionar que, de conformidad con los últimos datos publicados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, la tendencia nacional en 2022 significó un total de 948 presuntos delitos de feminicidio y, tan solo en enero de este año, se han registrado 68 ilícitos de esta naturaleza.

Con base en todas estas consideraciones, así como las que expondré en un voto particular, estimo que la norma resulta constitucional, por lo que estoy en contra del sentido del proyecto y de sus consideraciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo voy a estar con el sentido del proyecto. Considero que la presente acción de inconstitucionalidad nos plantea el estudio de un artículo adicionado en el Código Penal del Estado de México, resultado de la indignación social generada por la divulgación masiva de material gráfico de crímenes, especialmente feminicidios, lo cual ha tenido gran impacto en nuestro país, al mostrarnos, por una parte, la terrible violencia que pueden llegar a sufrir las personas, especialmente, las mujeres y niñas por motivos de género y, por otra, la falta de empatía y sensibilidad de los servidores públicos y otras personas que llegan a filtrar tales sucesos, así como la normalización de la violencia.

El efecto que esto ha tenido en diversos Congresos Locales de nuestro país es el reflejo de una preocupación social que, en definitiva, pretende hacer que se respete la dignidad humana; pretensión que muchos de nosotros compartimos, no sólo por mandato constitucional, sino por convicción. No obstante, considero que la redacción que empleó, en este caso el Congreso del Estado de México, no es respetuosa de principios constitucionales, como el principio de taxatividad y de derecho penal mínimo. Al igual que lo

hice en la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, voy a votar a favor del sentido, pero en contra de consideraciones y por consideraciones diferentes. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Muy en el mismo sentido, yo también vengo con el proyecto, pero, si tomamos en cuenta y analizamos el objetivo de la norma y que están muy bien expresados en el proyecto, en el proceso legislativo hubo tres objetivos fundamentales: quiso tutelar el legislador la dignidad humana en relación con el tratamiento del cadáver, fue consciente de que la mayoría de las veces las imágenes de los cadáveres son recabadas y compartidas por servidores públicos y, señaló, incluso, que no pretendía sancionar a periodistas y medios de comunicación.

Yo creo, por lo que aquí se ha señalado tanto por la Ministra Presidenta, yo en este momento entiendo que previamente, de alguna manera, también lo señaló el Ministro Zaldívar, el problema es un problema de taxatividad y no tanto, creo yo, de las dos porciones normativas, por la amplitud en que el legislador ni siquiera se cumple con ese objetivo o es sobreinclusiva en el momento en que utiliza expresiones como “difundir”, “distribuir”, “entregar”, “enviar”, “filmar”, “fotografiar”, etcétera, lo cual podría inclusive hacer que se ejerciera acción penal contra los ofendidos, las víctimas y sus familiares, que tienen todo el derecho a participar hoy en día en un proceso penal y que dispusieran de estas fotografías. Entonces, yo también me sumo al proyecto con un voto concurrente para exponer que, desde mi punto de vista, todo el artículo es inconstitucional, pero por taxatividad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Una sugerencia, nada más, a la Ministra ponente. Si podemos revisar el precedente 191/2020, que fue del Estado de Colima.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministra Esquivel, ¿191?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: 191/2020, del Estado de Colima.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Le agradezco mucho la sugerencia. Pero está observado, incluso lo señalé en la presentación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En la presentación. No lo vi en el proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: De hecho, es el precedente de este delito.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De este delito. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted, Ministra ponente. Tome votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra, perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Las reflexiones que externó la Ministra Loretta, son, yo las comparto, las compartí cuando revisábamos justamente este delito, desde la votación del asunto de Colima, justamente el que menciona la Ministra Esquivel, el 191, en noviembre de 2021 y que, de alguna manera, también usted recogió en su intervención sobre el dolor que se causa a los seres queridos de las personas que son exhibidas después de... con motivo aparente de un reportaje, que se exhiba alguna información gráfica que exponga a las personas fallecidas. Creo que eso lastima a los familiares.

Yo estoy convencida de la inconstitucionalidad, como lo estuve en ese momento, del tipo penal, porque es muy amplio, es genérico, no permite la aplicación correcta. Pero no quisiera, digo, fue una... externo la preocupación, no quisiera que, de alguna manera, esta sentencia del Pleno de la Corte se entendiera como un desincentivo al Congreso para procurar las medidas legislativas de solución a este problema.

No sé si valiera la pena exhortar a que siga explorando la posibilidad o agregar algunos párrafos, uno o dos párrafos, que yo circularía junto con el engrose, si es que lograsen la mayoría, en revisión de engrose, un párrafo o dos, con algún matiz que expresara la preocupación del Pleno al respecto, creo que pudiéramos, quizá, compartirla. Y si no se lograra la aprobación, al momento de circular el engrose, pues simplemente no se incorporaría.

No me parece incorrecto que los Congresos exploren soluciones a este problema. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted, Ministra ponente. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. A propósito de la intervención de la Ministra ponente, me parece, que tanto en su intervención, como en la suya, de manera muy clara, queda de manifiesto que, por supuesto, en este Tribunal Pleno no pasa inadvertido el problema gravísimo de revictimizar a las mujeres, a las jóvenes, a las niñas y a sus familias con este tipo de imágenes que son verdaderamente inadmisibles, no sólo en una sociedad democrática, sino en una sociedad con un mínimo de humanidad; sin embargo, esto no puede llegarse al extremo para tratar de combatir esta práctica de aprobar tipos penales que son sobreinclusivos, que se aplican a una gran cantidad de supuestos y que por querer solucionar un problema se va a afectar a muchas otras personas y se puede, incluso, afectar también la libertad de expresión en el país.

Yo coincido con la señora Ministra Ríos Farjat, que, por supuesto, que es deseable que los Congresos establezcan tipos penales para sancionar estas conductas, pero lo tienen que hacer de conformidad con la técnica legislativa adecuada y, sobre todo, respetando la Constitución.

No sé si el tema dé para que podamos hacer una exhortación, pero sí creo que valdría la pena poner uno o dos párrafos donde esta preocupación y sensibilidad del Pleno se haga valer, porque,

además, hay una cosa que es claramente demostrable, esta Suprema Corte, tanto el Tribunal Pleno como las Salas, desde hace muchos años, no solo han sido empáticas, sino han sido defensores de los derechos de las mujeres y las niñas de nuestro país.

Y casi al inicio del mes de marzo, creo que sí sería muy desafortunado que esta sentencia pudiera tener una lectura equivocada. Creo que no debe haber ninguna duda de que la Corte está y estará y seguirá estando del lado de las mujeres, pero que este tipo de medidas que, sin duda, son deseables y son adecuadas, se tienen que hacer respetando el marco constitucional, porque, repito, de lo contrario, se afectan no sólo la Constitución sino los derechos humanos de otras personas. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. Yo también coincido absolutamente con esa argumentación. Aquí no estaríamos..., — como bien dice la señora Ministra ponente, su preocupación, y aclara también el Ministro Zaldívar— estaríamos limitando al legislador para establecer las medidas necesarias para proteger a todas las personas, a las víctimas, a los propios parientes o familiares que están involucrados en este tipo de delitos que son, desde luego, perjudiciales para la sociedad y no deseables; y reitero, yo también, que he participado en esta Suprema Corte desde hace más de diez años, que siempre hemos tenido un criterio de protección a las mujeres, a las niñas. Hemos emitido resoluciones tan importantes como la libertad de las mujeres para decidir en caso del embarazo o para proteger a las niñas violadas entre doce y diecisiete años.

En fin, yo creo que esto puede continuarse haciendo, y debe continuarse haciendo, en protección de las mujeres y de las víctimas, pero siempre cumpliendo con los parámetros constitucionales, sin afectar en exceso, —como lo planteamos: es sobreinclusivo en ese aspecto,—, y por lo tanto, debe dejarse claro que no hay un propósito de impedir que se tomen medidas de éstas, sino que se hagan bien, que se hagan correctamente. Y por último, yo coincido, —lo mencioné yo también,— con el precedente que es la acción de inconstitucionalidad 191/2020, que fue, por cierto, del Estado de Colima y en ponencia del Ministro Pardo, y que es muy semejante a la de este asunto. Entiendo que no se expresa textualmente en el proyecto, pero el contenido está en eso, pero no importa, de cualquier manera estamos coincidiendo con ello. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más, entonces, Ministra Presidenta para consultar al Pleno si tendrían a bien aceptar la sugerencia de su servidora de enviar un par de párrafos expresando estas preocupaciones, y si logran un consenso incorporarlos en el engrose. Si pudiera consultarse al Pleno, si están de acuerdo con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Señora Ministra. ¿Podría decir unas palabras?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Bueno, primero quiero agradecer la iniciativa de la Ministra Ríos Farjat, tengo certeza de que es muy sensible en estos temas igual que todos los Ministros y las Ministras. Nada más quiero mencionar porque salió en nuestro... en todo este debate de dónde está la norma que nos obliga, precisamente, a proteger en nuestro sistema jurídico o a nivel internacional que protege el tratamiento que se le da a los cadáveres. Hay una jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, —por cierto muy conocida—, cuyo redactor fue Antonio Augusto Cançado Trindade; es decir, el mostrar las fotos como se muestran en los artículos periodísticos es una norma convencional obligatoria en razón de la jurisprudencia que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En otras circunstancias hemos estado en estos debates, que se dice es “inconvencional”, en este caso es inconvencional, es decir, mostrar los cadáveres como se muestran es lesivo a los derechos, y no solamente lo ha señalado la Corte Interamericana, también la Corte Internacional de Justicia en el asunto de Mauricio, entonces es una situación... nadie les está prohibiendo la libertad de expresión, sencillamente no exponer esas fotografías como las exponen y que además no llegan... pueden redactar sus artículos sin exponer de esa manera los cadáveres. Ahora bien, la taxatividad en el artículo que está mencionado este ilícito viene en cincuenta ocasiones mencionado “al que”, “al que”; es decir, todos faltarían de la taxatividad, hay que leerlo en su contexto. Nada más. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted, señora Ministra. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Quizá de lo que se ha comentado, —inclusive lo señaló el Ministro Zaldívar,— sea necesaria la exhortación para que el legislativo local debidamente pueda realizar su trabajo sin revictimizar nuevamente y tener cuidado en esa palabra. Quizá en los efectos podemos hacer esa exhortación. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Una última precisión, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdóneme. En la confección del proyecto estábamos justamente trabajando con el precedente. Por alguna razón no encuentro justamente la mención en dónde está, la mención del 191/2020, así que lo revisaré con toda acuciosidad que esté expresamente mencionado, como lo mencionó la Ministra Esquivel y el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio un voto concurrente por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, a favor, también haré un voto concurrente como lo hice en el precedente 191,

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas, y anuncio voto concurrente, como el que elaboré en el precedente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, con la modificación que voy a circular al Pleno.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor de proyecto, con voto concurrente para las razones adicionales que expuse.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, en tanto se formulará de acuerdo a la acción de inconstitucionalidad 191/2020.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, contra consideraciones y con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos

a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente por razones adicionales; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con consideraciones distintas y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, para razones adicionales y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente, y voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, nada más al escuchar el voto de la señora Ministra ponente, dijo que iba a tomar en cuenta algunas observaciones, de tal modo que condiciono mi voto concurrente al engrose que señale la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA APROBADO EL ESTUDIO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Tendría algún comentario acerca del apartado que se refiere a los efectos, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Bueno, en este apartado y en atención a la invalidez total decretada del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, se indica que la declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos al 17 de agosto de 2021, en que dicho artículo entró en vigor, de conformidad con su artículo

Segundo Transitorio. Asimismo, la declaratoria general de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de México y, además, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también se deberá notificar al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el Segundo Circuito con competencia en Materia Penal, así como a la Fiscalía General de esa entidad federativa. Sería esta la presentación de este apartado, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguna observación o podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

De la misma forma, someto a su consideración los puntos resolutiveos que no tuvieron ninguna modificación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están ustedes de acuerdo? Consulto ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

De esta manera...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Perdón, perdón, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En mi caso yo sí iría en contra, por congruencia por el voto que manifesté hace un momento, en relación a los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN CONSECUENCIA, LOS EFECTOS QUEDAN APROBADOS POR MAYORÍA DE DIEZ VOTOS.

¿Hay algún otro asunto en el orden del día?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, señoras y señores Ministros, no habiendo más asuntos listados, voy a proceder a levantar la sesión y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes 6 de marzo del año en curso, que ahora va a ser a las once de la mañana. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

“VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A CORRECCIONES ORTOGRÁFICAS”